



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 04 de noviembre de 2024.

No. 134

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DEL VALLE DEL CARRIZO
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

3 - 14

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 50 de Ahome.- Reglamento para la Construcción, Instalación y Conservación de Estaciones Terrenas y Estructuras de Telecomunicaciones en el Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 16 de Guasave.- Reglamento de Archivo General de la Administración del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 17 de Guasave.- Reglamento de Tabulador de Infracciones y Sanciones, en materia de Vialidad y Movilidad Sustentable del Municipio de Guasave.

Decreto Municipal Número 18 de Guasave.- Reglamento de Inmovilización, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos o Corralón Municipal del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 19 de Guasave.- Reglamento de Turismo del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 20 de Guasave.- Reglamento de Operación de la Central Camionera Regional de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 13 de Culiacán.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 69 de Mazatlán.- Protocolo de Actuación y Rescate para la Protección de Abejas y Avispas de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 70 de Mazatlán.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para llevar a cabo la aprobación de los Manuales de Organización, Inducción y de Procesos de las dependencias señaladas precedentemente, y una vez aprobado se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

15 - 176

AVISOS JUDICIALES

177 - 192

Bajo la premisa legal citada, se advierte, que resulta necesario que el gobierno municipal cuente con las herramientas reglamentarias oportunas, para gobernar en materia de vialidad y tránsito, apegado y en observancia a la ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa, publicada, El 10 de octubre de 2018, en el "periódico oficial el estado de Sinaloa" que abrogó la Ley de Tránsito y Transportes del Estado; norma jurídica que plantea como objeto establecer las bases, programas y lineamientos generales para planear, regular, supervisar y fomentar la movilidad sustentable de las personas, gestionar el desarrollo del transporte público de personas y bienes que atiendan fundamentalmente el servicio de transporte público de pasajeros y cosas, acorde a las necesidades actuales y futuras de desplazamiento, establecer las facultades de las autoridades, y establecer las bases para la ordenación y regulación del tránsito de peatones, pasajeros y conductores de vehículos no motorizados y motorizados que hagan uso de las vías públicas. Reglamento que se propone, apegado, a los derechos humanos consagrados en la constitución federal, y demás ordenamientos jurídicos, que identificara entre otros por citar un ejemplo: que cuando un vehículo que haya sido remolcado en virtud de la solicitud de auxilio realizada por la autoridad de tránsito o de transporte, según sea el caso, y derivado de los procedimientos instaurados ante la autoridad competente se determine que la causa que originó el arrastre del vehículo no implicó falta administrativa o hecho ilícito alguno, no estará obligado al pago de la tarifa correspondiente por el servicio de grúa; o bien deberá obtener la devolución de lo que hubiese pagado por este concepto cuando así se resuelva por la autoridad competente. Así, mismo, en atención al sentido social y humano, propone que en el caso de La Inmovilización de Vehículo se realizará cuando el Usuario cometa alguna infracción a la Ley de Movilidad Sustentable, pero para no generar un costo muy elevado para el mismo, se inmovilizará en lugar de arrastrar con grúa, el vehículo será inmovilizado; solo en excepción de casos se utilizará el servicio de arrastre.

Para el cumplimiento de lo expuesto el Honorable Ayuntamiento de Guasave, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL No. 18

REGLAMENTO DE INMOVILIZACION, ARRASTRE Y SALVAMENTO, DEPÓSITO DE VEHÍCULOS O CORRALÓN MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUASAVE, SINALOA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento es de Orden Público y de observancia general en el Municipio de Guasave, Sinaloa; y tiene por objeto regular en materia de Inmovilización, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos a Corralón Municipal.

ARTÍCULO 2: Son autoridades competentes para la aplicación, observación e interpretación del presente Reglamento y disposiciones aplicables en la materia.

I.-El Ayuntamiento;

II.-El Presidente Municipal de Guasave;

III.-La Secretaría de Seguridad Ciudadana y Movilidad Sustentable;

IV.-Tesorería Municipal;

V.- Oficialía Mayor.

ARTÍCULO 3: Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Inmovilización: Cuando se coloca un inmovilizador a un vehículo por motivo de una infracción o violación a la Ley de movilidad sustentable.

II. Inmovilizador: El dispositivo que se coloca en el neumático para bloquear su movimiento.

III. Abanderamiento: Señalización preventiva que debe realizar el prestador del servicio de arrastre, así como de arrastre y salvamento, para advertir a los usuarios del camino sobre la presencia de vehículos accidentados o

descompuestos o de cualquier obstáculo que se encuentre sobre la carpeta asfáltica o del derecho de vía, pudiendo ser este manual o con grúa;

IV. Abanderamiento con grúa: Aquel que se realiza manteniendo la grúa encendida con luces de emergencia encendidas;

V. Abanderamiento manual: Aquel que realiza el personal de la grúa con chaleco reflejante y banderola que advierte que más adelante del camino hay un accidente;

VI. Arrastre: Aquel servicio que consiste en llevar a cabo las maniobras necesarias e indispensables para enganchar a la grúa vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de Jurisdicción Federal o Estatal;

VII. Arrastre y Salvamento: Aquel servicio que consiste en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales necesarios para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, y generar las condiciones para poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga;

VIII. Concesionario: Persona autorizada por la Secretaría de Movilidad y Transporte para prestar el servicio de Depósito de Vehículos o Corralón;

IX. Depósito: Acto por el que se confía un Vehículo para su resguardo y custodia, para que éste quede en garantía o a disposición de la autoridad competente;

X. Depósito de Vehículos o Corralón: Local propiedad del H. Ayuntamiento de Guasave destinado a la guarda y custodia en condiciones de seguridad, de vehículos infraccionados, abandonados, retenidos, accidentados o descompuestos en caminos y puentes de jurisdicción federal, estatal y/o municipal; o remitidos por autoridades competentes;

XI. Grúa: Unidad de tracción utilizada para el rescate o traslado de vehículos, que cumple con las características técnicas establecidas por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales para la prestación del servicio;

XII. Banderazo: Consiste en el momento de salida de la Grúa de las instalaciones del depósito de vehículos o corralón al lugar de los hechos. El banderazo es un costo establecido por el tipo de grúa, el cual debe integrar siempre en los costos de los servicios;

XIII. Inventario Único: Documento que contiene una relación detallada de las condiciones físicas, accesorios y aditamentos que guarda el Vehículo;

XIV. Ley: Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa;

XV. Reglamento: Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y Movilidad Sustentable, bando de policía;

XVI. Liberación: Ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que el propietario recupera su Vehículo;

XVII. Memoria Descriptiva: Documento foliado que genera el operador de la Grúa o el Cobrador de Inmovilizaciones con base en el Tabulador, el cual deberá ser verificado y firmado por el operador de la Grúa y deberá contener la narración de las maniobras dentro y/o fuera del camino, el tiempo en realizarlas, así como la descripción de manera detallada de todas las actividades realizadas en la prestación del servicio, desde el inicio hasta la entrega final del Vehículo;

XVIII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Ciudadana y Movilidad Sustentable del Municipio de Guasave;

XIX. Tabulador: Base tarifaria del costo para los servicios de Inmovilización, Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos o corralón considerando las maniobras realizadas dentro y/o fuera del camino, cantidad y tipo de Grúas utilizadas por el H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa;

XX. Tarifa autorizada: Precios mínimos y máximos establecidos en el tabulador, para el cobro de los servicios de Inmovilización, Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos o corralón a cargo del Municipio;

XXI. Usuario: Persona física o moral que pague los servicios de Inmovilización, Arrastre, Arrastre y Salvamento y Depósito de Vehículos, aún sin ser el propietario o Usuario del vehículo objeto de los servicios, y

XXII. Vehículo: Todo medio de motor o forma de propulsión que se usa para transportar personas o carga.

ARTÍCULO 4: El servicio auxiliar de depósito comprende la guarda y custodia de los vehículos infraccionados, abandonados, retenidos o accidentados del servicio particular, servicio público de transporte y el servicio mercantil, en el territorio del Municipio de Guasave, y/o en su caso, remitidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 5: El servicio de transporte tipo grúa es aquel que requiere de características especiales como plataformas o grúas de arrastre destinados a realizar maniobras de arrastre, arrastre y salvamento y traslado de vehículos.

ARTÍCULO 6: El servicio de inmovilización es aquel que inmoviliza el auto con un dispositivo por motivo de una infracción y así evitar el arrastre para no generar más costo a los usuarios.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO ÚNICO

DE LA INMOVILIZACION DE VEHICULOS

ARTÍCULO 7: La Inmovilización de Vehículo se realizará cuando el Usuario cometa alguna infracción a la Ley de Movilidad Sustentable, pero para no generar un costo muy elevado para el mismo, se inmovilizará en lugar de arrastrar con grúa, el vehículo será inmovilizado en los siguientes casos:

I.- Estacionarse en zonas o vías públicas, en donde exista un señalamiento para ese efecto.

II.- Estacionarse en lugares no permitidos habiendo señales visibles.

ARTÍCULO 8: La Inmovilización de Vehículo se llevará a cabo colocando un dispositivo inmovilizador en un neumático del vehículo el cual impide su movimiento.

ARTÍCULO 9: No se usará inmovilizador solo en los casos que sea estrictamente necesario un arrastre ya sea que el carro no pueda caminar por sí mismo o se tenga que depositar en el corralón Municipal.

ARTÍCULO 10: El Inventario Único de Inmovilización es el documento foliado que elabora el Servidor Público de la Dirección de Movilidad Sustentable Municipal, y deberá contener Numero de Inmovilizador, la descripción del Vehículo, el estado físico del mismo, así como la firma de conformidad del interesado, cuando esté en condiciones de realizarlo, la del servidor público de la Dirección de Movilidad Sustentable, incluyendo su nombre y cargo.

TÍTULO TERCERO

DEL ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 11: La Dirección de Movilidad Sustentable del Municipio de Guasave deberán tener en sus oficinas y vehículos destinados al servicio, ejemplares impresos de las tarifas y de las reglas de aplicación, que estarán a la vista y a disposición del público usuario.

CAPÍTULO II

DEL ARRASTRE, ARRASTRE Y SALVAMENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 12: El servicio de arrastre es el enganche del Vehículo a la Grúa o colocar en plataformas vehículos que, estando sobre sus propias ruedas, deban ser trasladados por caminos y puentes de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 13: El servicio de arrastre y salvamento es aquel que prestan los operadores de las Grúas, consistente en llevar a cabo aquellas maniobras mecánicas y/o manuales, necesarias para rescatar y colocar sobre la carpeta asfáltica del camino, y generar las condiciones para poder realizar las maniobras propias de su arrastre, a los vehículos accidentados, sus partes o su carga. Para la operación del servicio de arrastre y salvamento se deberá contar con el tipo de vehículo que, para cada caso, se señale en la Norma respectiva.

ARTÍCULO 14: El servicio de arrastre y salvamento se clasifica en:

I. Sobre o dentro del camino: Cuando el vehículo se encuentra sobre la superficie de rodamiento, su acotamiento, o en carriles de aceleración o desaceleración, o bien, en el camellón central o vado de las vías generales de comunicación, y

II. Fuera del camino: Cuando el vehículo y sus componentes o elementos de configuración se encuentran totalmente fuera de la superficie de rodamiento, del acotamiento o de los carriles de aceleración o desaceleración.

ARTÍCULO 15: Las grúas a cargo del Municipio de Guasave, prestarán el servicio de arrastre, así como de arrastre y salvamento, solo podrán efectuar el servicio en el territorio del Municipio de Guasave. Cuando los servicios de arrastre o arrastre y salvamento se efectúen a vehículos que transporten mercancías, la descarga, recolección, transbordo, traslado y almacenamiento de las mismas, deberá realizarse preferentemente por el usuario. Cuando por la gravedad de las circunstancias del caso y la autoridad correspondiente lo disponga, la descarga, recolección y transbordo de la carga, podrá efectuarla el personal de las grúas municipales, conforme al costo que convenga con el usuario.

ARTÍCULO 16: Para las operaciones de salvamento y arrastre de vehículos, se consideran cuatro tipos de Grúas, de acuerdo a su capacidad de remolque y las características de los vehículos susceptibles a ser rescatados y trasladados, siendo las siguientes:

I. Grúa tipo A, con capacidad de 2,300 kilogramos, se utiliza para proporcionar el servicio a unidades motrices cuyo peso bruto vehicular no exceda de 3,500 kilogramos;

II. Grúa tipo B, con capacidad de 3,500 kilogramos, se utiliza para proporcionar el servicio a unidades motrices cuyo peso bruto vehicular no exceda de 4,000 kilogramos;

III. Grúa tipo C, con capacidad de 4,300 kilogramos, se utiliza para proporcionar el servicio para unidades cuyo peso bruto vehicular no exceda de 10,000 kilogramos, y

IV. Grúa tipo D, con capacidad de 7,500 kilogramos, se utiliza para proporcionar el servicio para unidades cuyo peso bruto vehicular no exceda de 25,000 kilogramos.

ARTÍCULO 17: Los servicios de arrastre y salvamento serán prestados por las grúas municipales del H. Ayuntamiento de Guasave, Sinaloa.

ARTÍCULO 18: Durante la ejecución de las maniobras de arrastre y de arrastre y salvamento, las grúas municipales deberán establecer la señalización preventiva necesaria, mediante abanderamiento en forma manual y/o con grúa, que sean necesarios para la seguridad, observando lo siguiente:

I. Se colocará abanderamiento manual cuando los vehículos accidentados, sus partes o la carga, no se encuentren sobre la carpeta asfáltica, acotamientos del camino o en las zonas inmediatas a la misma, y no existan residuos de combustibles o de sustancias u objetos de cualquier naturaleza que puedan representar obstáculo o peligro para los usuarios; en caso contrario, se procederá al abanderamiento con Grúa, y

II. En cualquier caso, el señalamiento deberá mantenerse hasta la conclusión de las maniobras. Dichos abanderamientos deberán sujetarse a las disposiciones de la Norma correspondiente, cobrados conforme a las tarifas del tabulador.

ARTÍCULO 19: El Inventario Único, es el documento foliado que elabora el operador de la Grúa, el cual será verificado y firmado por el elemento de Tránsito de la dirección de Movilidad Sustentable del Municipio de Guasave, y deberá contener la descripción del Vehículo, las autopartes con las que ingresa y el estado físico del mismo, así como la firma de conformidad del interesado, cuando esté en condiciones de realizarlo, la del operador de la grúa en conjunto con la del servidor público de la Dirección de Movilidad Sustentable, incluyendo su nombre y cargo.

ARTÍCULO 20: La Memoria Descriptiva es el documento foliado que genera el operador de la grúa con base en el tabulador, el cual deberá ser verificado y firmado por el operador de la grúa y deberá contener la narración de las maniobras dentro o fuera del camino, el tiempo en realizarlas, entre otras; así como la firma de conformidad del interesado, cuando esté en condiciones de realizarlo, y la del servidor público de la Dirección de Movilidad Sustentable Municipal, incluyendo su nombre y su cargo.

ARTÍCULO 21: La carta de porte incluirá como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre o razón social de las grúas Municipales de Guasave y su domicilio;
- II. Nombre o razón social del interesado y su domicilio; así como firma de conformidad cuando esté en condiciones de realizarlo;
- III. Tipo de servicio y fecha de prestación;
- IV. Lugar o número oficial del kilómetro de la carretera en que se inicie la prestación de los servicios;
- V. Destino de la entrega del porteador;
- VI. Importe por la prestación del servicio;
- VII. Distancia recorrida;
- VIII. Autoridad o persona que solicitó u ordenó el servicio, en su caso, así como el número de folio del inventario del vehículo objeto del servicio que haya elaborado;
- IX. Características del vehículo que recibió el servicio, tales como marca, tipo, modelo, placas de circulación, capacidad, número de serie, de motor y nombre, razón social o denominación del propietario;
- X. Al reverso, deberá tener impresas las cláusulas a las que se sujeta el contrato entre el interesado y el Permisionario, mismo que deberá estar registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), con el fin de proteger los derechos de los usuarios del servicio;
- XI. Señalar la duración de las maniobras de salvamento ya sean dentro o fuera del camino, y
- XII. Los demás requisitos que establece el Código de Comercio para la carta de porte.

ARTÍCULO 22: Al efectuar el arrastre, así como el arrastre y salvamento, las grúas municipales del Municipio de Guasave estará obligada a elaborar la Memoria Descriptiva del servicio en el tabulador, así como elaborar la carta porte, las cuales deberán ser firmadas por el interesado cuando esté en condiciones de realizarlo, y por la autoridad competente que haya intervenido.

ARTÍCULO 23: Las grúas Municipales estarán obligadas a proporcionar al interesado copias de la Memoria Descriptiva, así como del inventario del vehículo.

ARTÍCULO 24: El cobro de los servicios de arrastre y salvamento, las maniobras de salvamento dentro o fuera de la carpeta asfáltica con o sin carga, se harán aplicando la tarifa máxima autorizada del tabulador. independientemente de que, en la práctica, la operación se haya realizado con una grúa de mayor capacidad a la necesaria.

ARTÍCULO 25: Se llevará a cabo arrastre solo en los siguientes casos:

- I.- En caso de accidente tipo choque, que el o los vehículos no puedan trasladarse por sí mismos.
- II.- Para vehículos abandonados que sean trasladados a la pensión municipal.

CAPÍTULO III DEL DEPÓSITO DE VEHÍCULOS SECCIÓN I DEL SERVICIO DE DEPÓSITO

ARTÍCULO 26: Los cobros por el Servicio de Deposito de los vehículos se harán conforme a las tarifas autorizadas y nunca estarán por encima de lo que se determine en el Tabulador de la Dirección.

ARTÍCULO 27: Las grúas municipales de Guasave recibirá en depósito, toda clase de vehículos infraccionados (excepto los que tengan inmovilizador), accidentados, retenidos o descompuestos, que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades competentes en términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28: Las grúas municipales deberán recibir el vehículo objeto del servicio, conforme al inventario formulado por la autoridad correspondiente o el operador de la grúa.

ARTÍCULO 29: Las grúas municipales devolverá el vehículo que tenga en depósito y el propietario lo recibirá, en las condiciones que consten en el inventario único del mismo.

Las grúas municipales serán responsables por el vehículo, cualquiera de sus partes o accesorios faltantes; así como de los daños causados durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia y, en particular caso, deberá restituirlos o repararlos a satisfacción del interesado del servicio, salvo el deterioro natural que presente el vehículo por el simple transcurso del tiempo y la intemperie.

ARTÍCULO 30: Para hacer entrega del vehículo objeto del servicio, el interesado deberá recabar el oficio de liberación o entrega que, para tal efecto, expida la autoridad competente, los comprobantes de pago de daños a las vías de comunicación si las hubiere, demostrar con documento idóneo la propiedad del vehículo, así como el comprobante de pago que el interesado haga a las grúas municipales por los servicios prestados en relación con dicho vehículo.

ARTÍCULO 31: Las grúas municipales deberán prohibir el acceso a toda persona ajena al depósito de vehículos o corralón, con excepción de aquellos que presenten una autorización de la Secretaría o de autoridad competente, en cuyo caso realizarán el registro correspondiente y los motivos de su ingreso.

ARTÍCULO 32: En ninguna circunstancia se permitirá el acceso a vehículos que transporten materiales, residuos, remanentes, desechos peligrosos o que contengan gas o combustible flamables, con excepción de aquellos que su contenido pueda ser transvasado y/o transbordados a otros vehículos o en su caso si hay algún incidente con vehículos que transportan material peligroso estos se trasladaran al lugar de la empresa a la que pertenecen ya que ellos saben cómo tratar con dichas sustancias, no al corralón Municipal.

SECCIÓN II DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS

ARTÍCULO 33: Los Vehículos respecto de los cuales el interesado o su representante legal no manifiesten lo que a su derecho convenga, causarán abandono en favor del H. Ayuntamiento del Municipio de Guasave.

ARTÍCULO 34: Las grúas municipales tendrá la obligación de informar a la Secretaría, respecto de los vehículos a los que se refiere el artículo anterior, con la finalidad de que se inicie el proceso de abandono de vehículos correspondiente.

ARTÍCULO 35: La Secretaría publicará en su página el listado de los vehículos que hayan iniciado el proceso de abandono, así como los que se encuentran en él y los que lo hayan finalizado.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 36: Son derechos y obligaciones de los usuarios:

- I. Recibir del Funcionario Público y/o Operador de la Grúa, atención digna y respetuosa;
- II. Ser informado por el Funcionario Publico y/o el operador de la Grúa de todo lo relacionado con su Vehículo;
- III. Recibir en todos los casos por parte del Funcionario Público y/o Operador de la Grúa copias del inventario, memoria descriptiva y carta de porte;
- IV. Cubrir el pago a la tesorería municipal de Guasave, por los servicios prestados, conforme a las tarifas establecidas en el tabulador;
- V. Cumplir con los requisitos que le solicite el funcionario Público para la devolución de su Vehículo, y
- VI. Presentar quejas ante la Secretaría por el servicio recibido.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 37: Son derechos de los Concesionarios:

- I. Explotar el servicio concesionado;
- II. Cobrar conforme a la tarifa vigente autorizada a quienes acrediten interés legítimo sobre los vehículos, por la prestación del servicio concesionado, y
- III. Los demás que le otorgue este Reglamento.

ARTÍCULO 38: Son obligaciones de los Concesionarios, las siguientes:

- I. Prestar el servicio en estricto acatamiento a las disposiciones que este Reglamento establece;
- II. Contar para la prestación del servicio con los tipos de Grúas a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento;
- III. Mantener vigentes los contratos de prestación de servicios de arrastre, así como servicio arrastre y salvamento;
- IV. Abstenerse de ejercer en el mismo inmueble algún otro tipo de actividad distinto al Depósito de Vehículos;
- V. Recibir en depósito, toda clase de vehículos que pongan bajo su guarda y custodia las autoridades competentes, conforme al Inventario Único formulado por ésta y demás documentación prevista en este Reglamento;
- VI. Contar con un registro de control físico y electrónico, que contenga los datos de los vehículos que ingresan al depósito, incluyendo el lugar de su retención, causa o motivo, la fecha y hora de entrada y salida de los mismos, así como la autoridad que los liberó; control que deberá remitirse a la Secretaría para su revisión periódica, el cual deberá contar con los datos debidamente actualizados;
- VII. Garantizar que el depósito se mantenga en condiciones de seguridad, higiene y aptitud para el servicio;
- VIII. Contar con el Tabulador para el control y buen desempeño de sus actividades;
- IX. Respetar las tarifas autorizadas por el H. Ayuntamiento de Guasave del año fiscal vigente que se genere mediante el Tabulador para la prestación de sus servicios, las cuales deberán encontrarse en un cartel de cuando menos un metro cuadrado, visible al público en las oficinas de la administración del establecimiento donde se depositen los vehículos;
- X. Devolver el Vehículo que tenga bajo su guarda y custodia, en las condiciones que consten en el inventario del mismo y será responsable de cualquier daño ocasionado, así como de cualquier parte o accesorio faltante;
- XI. Expedir a los interesados, contra el pago del servicio, recibo fiscal que lo acredite o la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes, y
- XII. Las demás previstas en el Reglamento.

TÍTULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 39: Se consideran faltas a este Reglamento las siguientes:

- I. Cobrar tarifas por encima de las autorizadas por el H. Ayuntamiento de Guasave;
- II. Devolver el Vehículo a persona distinta de la señalada por la autoridad que ordene la Liberación de éste;
- III. Recibir en Depósito, vehículos para los cuales exista impedimento de conformidad con lo que establece este Reglamento;
- IV. Realizar o consentir actos que produzcan el deterioro, pérdida, destrucción o disposición indebida de los Vehículos sujetos al servicio de arrastre, arrastre y salvamento, así como, depósito;
- V. Integrar indebidamente el registro de control de ingresos y egresos de vehículos depositados;

- VI. Incumplir con las especificaciones físicas del inmueble para la prestación del servicio;
- VII. Omitir poner a la vista del público el Catálogo de Tarifas vigente;
- VIII. Carecer de la póliza vigente del seguro a que se refiere este Reglamento;
- IX. Incumplir con entregar a los interesados, comprobante de pago por la prestación del servicio;
- X. Carecer de la documentación requerida que exija el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas en la materia que deban portar los operadores de las Grúas que presten el servicio de arrastre y de arrastre y salvamento;
- XI. Omitir mantener en óptimas condiciones mecánicas, de higiene y seguridad, los vehículos y las bases destinadas a las Grúas con las que se presten los servicios auxiliares;
- XII. Prescindir de buzones para la recepción de sugerencias y/o quejas;
- XIII. Omitir un trato digno a los usuarios;
- XIV. Abstenerse de realizar el pago por responsabilidad de lo derivado por daños ocasionados al Usuario por el Concesionario o Permisionario;
- XV. Impedir la inspección de vehículos, equipo, instalaciones y documentación relacionada con la Concesión o Permiso;
- XVI. Prestar los servicios previstos en el presente Reglamento sin la presencia de autoridad competente, cuando la normatividad aplicable así lo prevea;
- XVII. Asignar vehículos, equipos y dispositivos que no cumplan con los requisitos que se contemplan en este Reglamento, para prestar el servicio de arrastre, así como, de arrastre y salvamento;
- XVIII. Levantar de manera incorrecta el inventario de inicio del traslado;
- XIX. Omitir la expedición de la carta de porte, cuando le sea solicitado por el Usuario, y
- XX. Las demás que impliquen inobservancia al presente Reglamento y las descritas en el Tabulador de Infracciones.

ARTÍCULO 40: Las sanciones administrativas por el incumplimiento de este Reglamento serán aplicadas por la Secretaría, con independencia de las sanciones civiles o penales que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen otras autoridades y consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de cincuenta a cuatrocientos catorce Unidades de Medida y Actualización;
- III. Revocación o suspensión de la Concesión, y
- IV. Cancelación o suspensión del Permiso.

ARTÍCULO 41: Las boletas de infracción que al efecto emitan los Servidores Públicos con motivo de alguna o algunas violaciones a las normas previstas en la Ley de Movilidad Sustentable y en este Reglamento, surtirán sus efectos legales desde el momento de su realización y el plazo para la interposición del Recurso que señale la Ley de Movilidad Sustentable, empezará a transcurrir a partir del día hábil siguiente a la emisión de la misma.

ARTÍCULO 42: El pago de las sanciones administrativas impuestas conforme lo establece el presente capítulo se efectuará ante la Tesorería Municipal, mediante referencia bancaria que expida la Secretaría.

ARTÍCULO 43: Podrán ser suspendidas provisionalmente, previo procedimiento de suspensión contemplado en la Ley, las concesiones y permisos previstos en el presente Reglamento, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por verse involucrado el Depósito de Vehículos o sus Grúas o prestadores de servicios en un percance donde se cause homicidio o lesiones graves en forma culposa o intencional, hasta en tanto la autoridad judicial o administrativa determine lo conducente;

II. Por falta de liquidación oportuna del Refrendo de la concesión del ejercicio fiscal correspondiente, a que obliguen las leyes de la materia;

III. Por conducir el conductor del vehículo mercantil sin licencia mercantil vigente que corresponda;

IV. En caso de acumular más de tres quejas no resueltas por daños o faltantes en los vehículos a los que se les otorga el servicio, o bien, por cobros superiores a los autorizados en el Tabulador;

V. En caso de no registrar todos los servicios realizados en el Tabulador la Secretaría, y

VI. Cuando el prestador tenga registro de más de tres quejas que deriven del servicio prestado.

ARTÍCULO 44: La suspensión tiene por efecto, el impedimento para que, durante el tiempo que dure la sanción, el Concesionario y/o el Permisionario pueda prestar el servicio. En el caso del servicio de depósito y guarda de vehículos, subsistirán el resto de sus obligaciones derivadas de la concesión, incluida la de proveer del servicio al interesado para la devolución de vehículos.

ARTÍCULO 45: La revocación de la concesión tiene por efecto, la pérdida definitiva de los derechos de explotación de la concesión.

Una vez emitido y publicado el Acuerdo de revocación la Secretaría, aún mediante el uso de la fuerza pública, tomará posesión de los vehículos depositados y de los archivos, bitácoras, registros y documentación que los ampare, trasladándolos a costa del Concesionario revocado, a otro establecimiento concesionado o proveyendo las medidas urgentes que resulten necesarias para garantizar la debida conservación y cuidado de los bienes depositados.

ARTÍCULO 46: En contra de los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes en la aplicación del presente Reglamento, los particulares podrán interponer los recursos previstos en la Ley Movilidad Sustentable para el Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 47: El procedimiento para la suspensión y revocación de las concesiones de los depósitos de vehículos se efectuará atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Sinaloa y/o ley de la materia.

ARTÍCULO 48: Las notificaciones, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos; así como los acuerdos y resoluciones, dictados en aplicación de este Reglamento, se harán y se darán a conocer aplicando el Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, acuerdos, que se opongan al presente decreto.

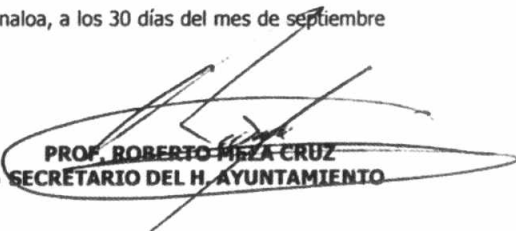
TERCERO. Lo no previsto por el presente decreto, será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, en lo que le aplique al bando de policía y/o en apego a la ley de Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa.

Fue dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guasave, Sinaloa, a los 30 días del mes de septiembre del año 2024.


C. DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
DE GUASAVE SINALOA


PROF. ROBERTO MEZA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

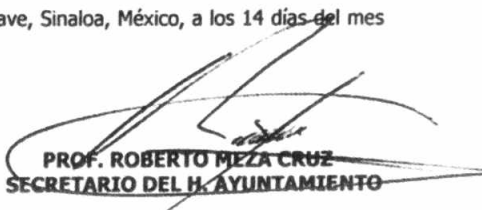
Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal en la ciudad de Guasave, Sinaloa, México, a los 14 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.


C. DR. MARTÍN DE JESÚS AHUMADA QUINTERO
PRESIDENTE MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO
DE GUASAVE SINALOA


PROF. ROBERTO MEZA CRUZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO